



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/048/2026

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CERRADO PLURIANUAL NÚMERO **DAGA/048/2026**, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL **"PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS TREN SUBURBANO BUENAVISTA-AIFA (RAMAL LECHERÍA-AIFA) PERIODO 2026 - 2027"**, (EN ADELANTE **"EL SERVICIO"**), CON CARÁCTER **NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONADIN) EN ADELANTE **"BANOBRAS"**, REPRESENTADA POR LA SERVIDORA PÚBLICA MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, **SEGUROS ATLAS, S.A.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR CARLOS DENIS SOTO VALENZUELA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de abril del 2025, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato DAGA/048/2026, de **"EL SERVICIO"**, con una vigencia de las 00:00:01 horas del 07 de abril del 2026 hasta 23:59:59 horas del 06 de abril del 2027, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATO"**.

II. En la Cláusula **SÉPTIMA** del **"CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios contratados.

III. A efecto de incrementar el monto de **"EL SERVICIO"**, **"BANOBRAS"** a través de la Unidad de Banca de Inversión, con oficio número UBI/400000/199/2026 de fecha 11 de mayo del 2026, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su consentimiento para la modificación de **"EL CONTRATO"** incrementando monto de **"EL SERVICIO"**, para que se presten dentro del plazo originalmente convenido, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el **"EL CONTRATO"**, sin que el aumento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 74, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

Dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha 06 de mayo del 2026.

DECLARACIONES

I. "BANOBRAS" declara que:

I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, cuya competencia y atribuciones se señalan en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

I.2 Mediante al Título de Asignación otorgado, el pasado 18 de marzo de 2026, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes al Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) la Asignación para la construcción, operación, explotación de la vía general de comunicación ferroviaria que corresponde al Ramal Lechería-AIFA, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano e interurbano en la Ruta



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/048/2026

Buenavista-Lechería-Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.

I.3 Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"BANOBRAS"**, en lo sucesivo las **"POBALINES"**, Marytelle Castellanos Rueda, persona Titular de la Dirección de Recursos Materiales, es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificadorio.

I.4 Comparece a la firma de este Convenio Modificadorio, el Administrador de **"EL CONTRATO"**, Alfredo Vargas San Vicente, persona Titular de la Dirección de Recursos Humanos.

I.5 Comparece a la firma de este Convenio Modificadorio, Pedro Germán Cruz Martínez, persona Titular de la Subgerencia de Prestaciones.

I.6 Comparece a la firma de este Convenio Modificadorio, Karla De Tuya García, persona Titular de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones.

I.7 "BANOBRAS" Cuenta con los recursos necesarios y suficientes, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 25, párrafo primero de la **"LAASSP"**, mediante número de control interno de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones 184 con número de oficio UF/DFF/GEFARRF/154400/052/2026, de fecha 18 de marzo de 2026, suscrito por la persona Titular de la Gerencia Fiduciaria de Administración de Negocios Públicos.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de Carlos Denis Soto Valenzuela en su carácter de Apoderado Legal.

III. **"LAS PARTES"** declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar la cláusula SEGUNDA de **"EL CONTRATO"**, con fundamento en lo establecido en los artículos 74, párrafos primero y cuarto, de la LAASSP y 136, de su Reglamento.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificadorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificadorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/048/2026

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - **"LAS PARTES"** acuerdan modificar la cláusula SEGUNDA de **"EL CONTRATO"**, a efecto de incrementar el monto por la cantidad de **\$131,224.23 (Ciento treinta y un mil doscientos veinticuatro pesos 23/100 M.N.)**, como se observa a continuación:

Dice:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"BANOBRAS" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación la cantidad total de **\$58,643,054.00 (Cincuenta y ocho millones seiscientos cuarenta y tres mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), más la cantidad de **\$9,382,888.64 (Nueve millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 64/100 M.N.)** correspondiente al 16% (Dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dando un total de **\$68,025,942.64 (Sesenta y ocho millones veinticinco mil novecientos cuarenta y dos pesos 64/100 M.N.)**.

Los montos a erogarse por ejercicio son los siguientes:

Ejercicio	Monto antes de I.V.A.
2026	\$58,643,054.00
2027	\$0.00
Total	\$58,643,054.00

Para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"BANOBRAS" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación la cantidad total de **\$58,774,278.23 (Cincuenta y ocho millones setecientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos 23/100 M.N.)** antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), más la cantidad de **\$9,403,884.52 (Nueve millones cuatrocientos tres mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)** correspondiente al 16% (Dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dando un total de **\$68,178,162.75 (Sesenta y ocho millones ciento setenta y ocho mil ciento sesenta y dos pesos 75/100 M.N.)**.

Los montos a erogarse por ejercicio son los siguientes:

Ejercicio	Monto antes de I.V.A.
2026	\$58,774,278.23
2027	\$0.00
Total	\$58,774,278.23



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/048/2026

SEGUNDA. - “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **“CONTRATO”**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

TERCERA. - “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **“LAS PARTES”** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR:
“BANOBRAS”

Se elimina RFC de persona física con fundamento en el artículo 115, párrafo primero de la LGTAIP.

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	
CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES	TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN	
KARLA DE TUYA GARCIA	TITULAR DE LA GERENCIA EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C
SEGUROS ATLAS, S.A.	SAT8410245V8

ELABORÓ: Sean Aguirre Hernández – Experto Técnico

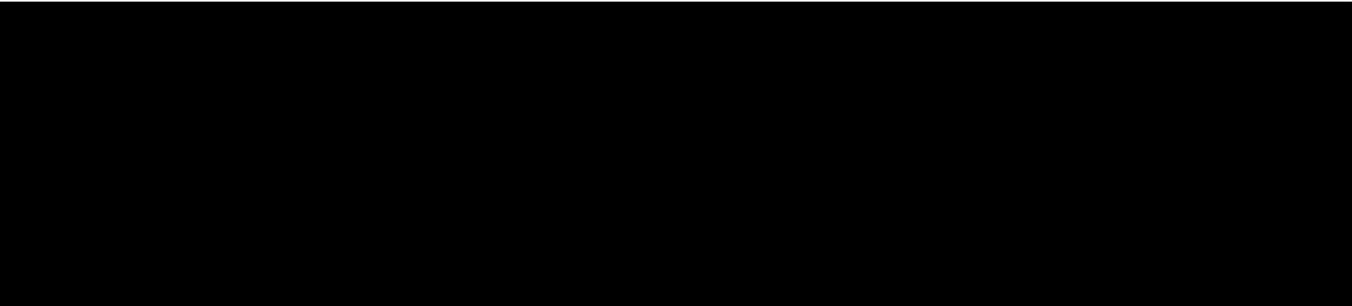
REVISÓ: Moisés Isaac Herrera Ordóñez – Subgerente de Contrataciones

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en el artículo 115, párrafo primero de la LGTAIP.

Cadena original:
f3fa0980de5b88262cb922b18ad472d3f13795acf51c3e9a61c49a3865271486

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA
RFC: [REDACTED]
Certificado:

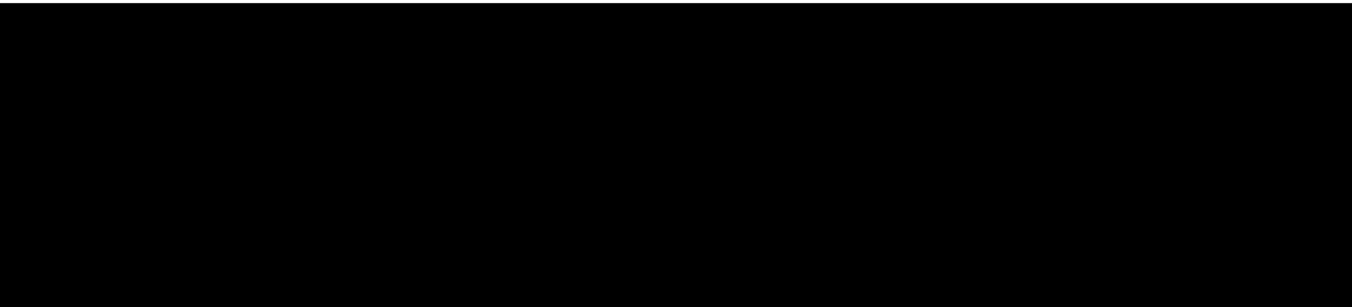
Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 22/06/2026 15:04



Firma:
i2tiD1DRrcN7+M12TkIHDDMyXVY5OEXR2xqVru95GkVzuJ1BLO5+Hcq0PNjg0H9Asd6kbbiUwWeuJ1S4H+JDP8AIQRmW/J1ADA4q0fz487K8GOH2i7LTXIZsdFOCJ9cY9ycRzHLMIfSF01DzAYpaKQR2nyoQKLVk
eV6B/wJ0kL+LHM9//Ye+EGILzv8/qVy6QaozbNnkZ05xTQwRe6L4H0U1ufGOTLFHrsWCpFHxO94cpiWTIGGcDXC11LXqdNq+B7BCjW4ZV0VYQn0LihYnsoOTDjVbXeudaRvhTY92hAUovF2BSM539PcTazzOM8Qf
yPua4rJcCdJAsfdT8bJmsA==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA
RFC: [REDACTED]
Certificado:

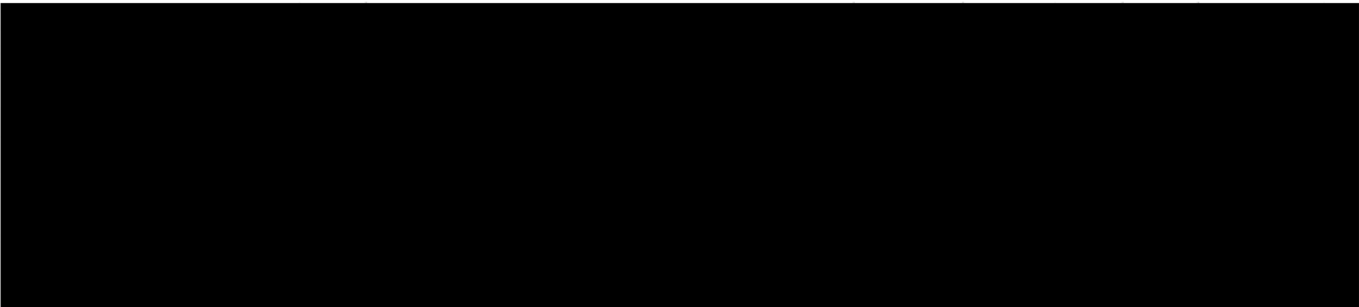
Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 22/06/2026 15:07



Firma:
DzRxGgxsKVykpLt9ZjWCriv2M0YQfy77xsJWUoB4/eYjWsjw8tBZL+Ac2G4RgqSaeX6UAsp4vqNz/UmVmz11TPqSJjAgwIUbLTF3qxm0e119Bx5a+AuGUVc+BHNxoZW88ezYb0Tgv2g0JDX8n6C45++N8Gs fPCY
hU05js116uJNvQ/32Dd1XFI6v4ZQKVeLj2JgVL6pIbkJZnF40XJmMhA8pwZbzNh8rYkCA2Fnmyst+QutuG/jD7RwfAD0aq/ochU3VUFSXFn9eXJ2rm2gmLOIYbcrjelXjLHnnkJn528jjs9hhAWeqxy5D0sDW8
6npS3Fs2BNtmI/yF6PXA/w==

Firmante: CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES
RFC: [REDACTED]
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 22/06/2026 15:14

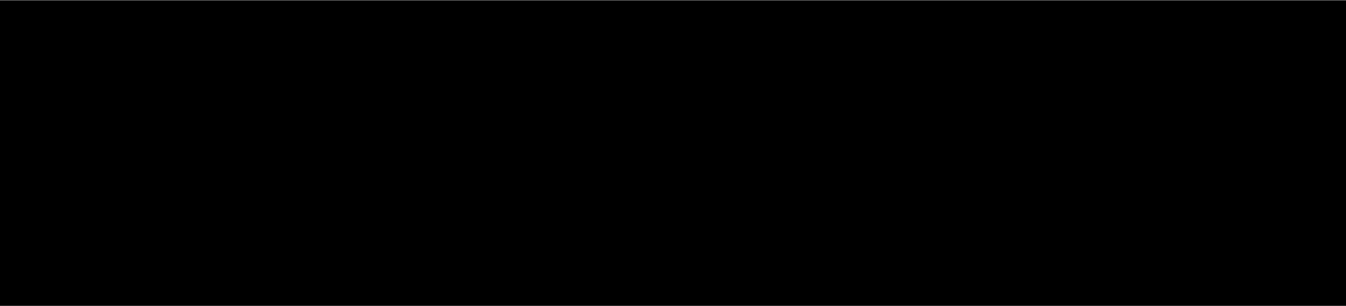


Firma:

g75LVrn81TIUPKtFwkgNfad7LephARxru12AMoY8gPbn9svoXr3FfxM32kuxE459cF1Cb2antJc4cDXuxpYFYGqtaoYYtrjoU9PIvOXAfjI5kh/GUcT77BVE78rQr0QO07xIiFdaonOA/f2RpcHacFLNbWz8qqBc
iAEHCFEfpCKtdkWiJNb5nhb3ZL7fYiyY1aTm16mdEuFWz6bUndkBraFY8XMfXhYyqMwyz2BYs3+dbK00mNq2GAF14+fsGX8c256v/wOddo0eVaBosjpF+4vjKB5MiRm1XbFAlgbVEjzIBlG6tAaymGN8+SWfX4s
euVpZRY9ze3BguqU6DPYvw==

Firmante: SEGUROS ATLAS SA
RFC: SAT8410245V8
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 23/06/2026 12:47



Firma:
cdZ4M3SgvAozc6NqivP8w2G6sqWwA34tZkp0awCJqPEnBpG1cyqODxPj+2t4GVKmIkHwtKn1L+ld+8a9smnDlxJk0CEMIXKvdb447troD/r498qaoIXhW2r2BTvy5SBeSii+pvebRhTw078fMispw7qv9CAMzne9
WD4zFek22Z/8oCwI3PSLQ7ioBEuqgTuHOA0eIeUyGa0kZukmIXWr7kNsRktgSt9+DIss6zz2Ts78OjX5+WAx1BQxzdehFKgk9kM30BkNEBOq5YBQyCuU00N2EavcALdWks1R6y0G1d0/ObyU9WZ78DdjvTPc/mIC
NiMjd/6FE5xfLoWPyNrP2w==

Se elimina número de serie y
certificado de firma electrónica de
persona moral con fundamento en el
artículo 115, cuarto párrafo de la
LGTAIP.